

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 110014003016 2023 01006 00
Causante: ISMAEL SEPULVEDA

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones, atendiendo en debida forma la acción que se impetra, esto es, de sucesión, excluyendo peticiones ajenas a este tipo de trámite (v.g. levantamiento del patrimonio de familia).

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

2.-ALLEGUE poder debidamente conferido por el interesado, donde se indique con precisión la acción o acciones que se pretenden instaurar o adelantar o dentro del asunto de la referencia.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'David Sanabria Rodríguez', escrita sobre una línea horizontal.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 15 exp dig.